A represión franquista en Galicia

Actas dos traballos presentados ao

Congreso da Memoria

Narón,
4 a 7 de decembro de 2003

A represión franquista en Galicia
Actas dos traballos presentados ao Congreso da Memoria
Narón, 4 a 7 de decembro de 2003

1ª edición: maio 2005

Deseño e maquetación: Edicións Embora
Ilustración da portada: Alberto Toval

Depósito Legal:

Pasión y muerte del diputado socialista vigués Ignacio Seoane Fernández

Luis Lamela

A estas alturas del año 2.003, no creemos necesario relatar, como introducción de este trabajo, los pormenores de la sublevación militar franquista y la resistencia de los republicanos gallegos en las ciudades y pueblos de nuestro país. Ya existen algunas publicaciones que han recogido fielmente lo ocurrido durante aquellos días, en los que la II República española se derrumbaría en Galicia ante el poder de las armas confiadas por el pueblo a un ejército que les traicionaría empleándolas contra los que detentaban, sin duda alguna, la legitimidad democrática.

1.936 es sinónimo de sufrimiento y de dolor, de muerte y represión, de injusticia. Y los tribunales castrenses designados para los numerosos consejos de guerra seguidos durante aquellos años contra los republicanos, socialistas, comunistas o sindicalistas, fueron sin lugar a duda sumos sacerdotes de la injusticia, dentro de una bien definida por los golpistas estrategia represora en las tierras sometidas por la fuerza de las armas. Los tribunales castrenses ni aplicaron el derecho ni aplicaron la justicia y si un afán de castigar o la necesidad de eliminar físicamente contrarios ideológicos o de clases. La represión y depuración impuesta por los sublevados quiso ser completa y definitiva, y para ello, sirviéndose de los códigos republicanos para justificar sus sentencias, crearon la parafernalia suficiente como para hacer creer a la opinión pública –que en realidad estaba o prohibida o dirigida o censurada– que a los condenados se les había aplicado todo el peso de la ley, naciendo así una *justicia* militar que, hoy en día, está plenamente demostrado por las propias actas de sus procesos, fue una clamorosa y generalizada injusticia.

Con independencia de la ilegalidad de los tribunales franquistas, que actualmente el partido en el poder no quiere reconocer, las arbitrariedades de sus sentencias aplicando normas invertidas, apreciaciones circunstanciales y subjetivas, violación de los principios básicos de la retroactividad, presunción de inocencia y del derecho a la asistencia letrada, etcétera, fueron ciertamente iniquidades barnizadas de una justicia que nunca existió. Aquella justicia

nacionalista, de preeminencia y jurisdicción militar y procedimiento sumarísimo, se constituyó como un instrumento al servicio de una causa ideológica determinada, respondiendo claramente a unos intereses de clase concretos, identificados con los valores defendidos por el bloque sociopolítico desplazado a raíz de la proclamación de la II República en Abril de 1.931, tesis ésta defendida por la totalidad de los participantes en las jornadas "Justicia en Guerra" celebradas en Salamanca en noviembre de 1.987. Una justicia con la que resultaría mucho más hábil revestir las barbaridades con una fachada de legalidad y una justicia militar que buscaba reconquistar, otra vez, la Patria y el Imperio. Aquella represión indiscriminada, fue considerada necesaria en el estamento militar para el exterminio de sus contrarios como instrumento político de dominación, como arma disuasoria y enormemente coactiva frente a un presunto enemigo sorprendido, y casi sin resistencia alguna apresado y en carcelado en manos de los sublevados.

Con el alzamiento militar en Galicia, al igual que en las demás zonas nacionales bajo la bota de los sublevados, se dividieron a sus habitantes en dos grupos muy bien diferenciados: los que habían militado o simpatizado con el Frente Popular, denominados *rojos y desafectos*, y que fueron despojados de cualquier derecho, inclusive el de la presunción de la inocencia en el delito, creando una legislación que privaba de derechos a todos aquellos presuntos *desafectos* al nuevo sistema, condenados siempre a las persecuciones, depuraciones, incautaciones y demás represalias, y los *afectos al movimiento*, a los nuevos dueños de la situación política y militar, que podían disfrutar de ciertos derechos y de muchas prebendas arrancadas a aquellos, en una profunda alteración de la administración de la justicia, de la ética y también de la moral.

Tal como han dejado sentado las opiniones vertidas en las jornadas de "Justicia en Guerra", está meridianamente demostrado hoy día que la ley del vencedor de aquella incivil guerra nunca ha buscado justicia, sino la eficacia entendida como lo que convenía al propio vencedor. Un afán de venganza, de castigo y de destrucción sistemática del enemigo y no de hacer justicia, de una institución, el Ejército, convertida en un instrumento para la represión política, en una reconversión de la justicia castrense en el instrumento represivo necesitado del momento. En pocas palabras: la represión en la zona llamada *nacional* fue racionalizada, constante y en gran medida sometida a norma, pero en todo caso rigurosamente controlada desde el poder militar y también desde el poder delegado, el civil o gubernativo, como fueron los delegados de orden público o los gobernadores civiles, por medio de la Guardia Civil y de los grupos paramilitares afines, falangistas y guardias cívicos,

que seguían para sus actuaciones las "sentencias" dictadas por un tribunal "invisible" reunido en las sedes de aquellas autoridades delegadas o en lugares más o menos públicos en donde se celebraban fúnebres y culpables tertulias.

Las anteriores afirmaciones pueden apreciarse claramente si realizamos alguna pequeña cata en cualquiera de las causas militares seguidas por los militares sublevados en 1.936, discriminando algunas actuaciones instructoras como por ejemplo la seguida contra el diputado socialista por la provincia de Pontevedra, elegido en las elecciones de Febrero, el panadero Ignacio Seoane Fernández[1], residente a la sazón en Vigo.

Al poco tiempo de que los militares sublevados se hiciesen con los resortes del poder civil y controlasen militar y policialmente la ciudad Olívica y todo el resto de Galicia, las autoridades republicanas serían muy pronto detenidas y encarceladas. Como justificación para procesarlas por los sucesos ocurridos en la Porta do Sol y en las demás calles de la ciudad, así como en el aquel entonces vecino municipio de Lavadores, llegará la Causa 142/36 abierta por un atestado de la Guardia Civil por agresión a fuerza armada, atestado levantado por el teniente Francisco González Rodríguez, el famoso *O Rabioso*, con fecha del día 23 de julio de 1.936[2], y en el que se *hace constar que teniendo noticia de que el paisano Florentino Vázquez Doval*[3]*, natural de Esgos (Orense), soltero, carbonero, de veinticinco años, vecino de la calle Placer número tres, había disparado contra la columna que se formó para rechazar a elementos que se oponían por la fuerza con levantamientos de barricadas y que por ello había sido detenido por el Teniente de Infantería señor Pavón y el chofer le reconoció como autor de los disparos, cedí a preguntarle en forma de orden del señor Capitán de la Compañía Delegado de Orden Público y contestó espontáneamente llamarse como queda dicho y las generales, que no es cierto* –contesta Doval– *haya disparado contra la columna pero si su compañero conocido por alias "El Villagarcía"*[4] *que vive en la Subida del Castrillo número tres; que es cierto que le detuvieron llevándole a la Casilla de Carabineros, diciéndole al dicente y su compañero..., volviendo a detenerle el chofer que le denunció; que las pistolas así al dicente como a su compañero y en general, se distribuyeron en la Casa del Pueblo el Presidente de las secciones y miembros de sus directivas; que lo verificaron entre otros los señores siguientes: diputado señor Bilbatúa*[5]*, señores Botana*[6]*, Waldo Gil*[7]*, Brunet*[8]*, Martínez Garrido*[9] *y Diputado Sr. Seoane, los cuales les ordenaron hicieran uso de ellas contra las fuerzas militares como lo realizaron disparando frente a la fuerza armada; referente a este hecho no tiene más que decir*[10].

Llevada a la Causa 142/36 el atestado de la Guardia Civil, *O Rabioso* sería llamado a declarar por el juez instructor, comenzando

a abrir la caja de los truenos de la persecución militar-judicial contra las autoridades republicanas. Su testimonio procesal, coincidente con los términos del atestado, sería el siguiente:

Que teniendo noticias de que el paisano Florentino Vázquez Doval, había disparado contra la columna que se formó para rechazar elementos que se oponían por la fuerza con levantamiento de barricadas y como éste paisano hubiese sido detenido por el Teniente de Infantería Don José Pavón y un choffeur lo reconoció al Florentino como autor de los disparos, el dicente le interrogó al llamado Florentino, el que manifestó no ser cierto lo que se le imputaba, pero que su compañero conocido por (a) "Villagarcía" había disparado contra la indicada fuerza y manifestándole al mismo tiempo al dicente que había sido detenido y conducido a la casilla de carabineros, pero que después volvieron a soltarle; que nuevamente lo detuvo el chauffeur citado y que las pistolas de su compañero (a) "Villagarcía" y la suya se las distribuyeron en la Casa del Pueblo, el presidente de las secciones y miembros de sus Directivas que lo verificaron entre otros los Sres. siguientes: Diputado Sr. Bilbatúa, Sres. Botana, Waldo Gil, Brunet, Sr. Martínez Garrido y Diputado Sr. Seoane, los cuales les habían ordenado al Florentino y (a) "Villagarcía" que hicieran uso de ellas contra la fuerza, como así lo hizo el llamado (a) "Villagarcía". El dicente considera a los Sres. Bilbatúa, Botana, Waldo Gil, Brunet, Seoane y Martínez Garrido como los principales dirigentes de los sucesos desarrollados en Vigo y alrededores y que los Sres. Waldo Gil y Botana le dijeron al declarante a presencia del Cabo de la Guardia Civil del puesto de Porriño, Enrique Moya Moya, que continuarían en la lucha políticamente.

En el Auto de procesamiento contra las autoridades republicanas viguesas –acusadas de sedición militar por el Juez Instructor Eventual Militar, José Pérez Navaza–, fechado el 2 de agosto de 1.936, se requiere al diputado Ignacio Seoane para que comparezca en el Juzgado militar en el término de veinticuatro horas. Sin embargo, el socialista Seoane se encontraba en aquel entonces alejado de la ciudad en la que habitualmente residía, y ante la falta de comparecencia ante la autoridad jurídico-militar, al día siguiente se publicaría la requisitoria en los medios de comunicación social locales.

El médico Víctor Lis Quibén[11], diputado de la CEDA durante la última legislatura de la II República, había sido nombrado en aquel mes de agosto de 1.936 jefe de las Milicias de Pontevedra, también llamadas Guardias Cívicos. Por diversas confidencias recibidas durante el mismo día de la publicación de la requisitoria de Seoane Fernández, el diputado derechista había sido enterado de que el diputado por el PSOE, Seoane, se encontraba residiendo en la

vivienda de un peón caminero del lugar de Dorna, parroquia de San Jorge de Sacos, en el ayuntamiento de Cotovade. Personado sin demora en la vivienda señalada acompañado de cinco milicianos, Lis Quibén y sus hombres procederían a rodearla deteniendo sin resistencia alguna al dirigente socialista vigués. Al regresar a Pontevedra, entregarían el detenido en el puesto de la Guardia Civil de aquella ciudad, trasladándolo al día siguiente a la prisión de Vigo y poniéndolo a disposición de las nuevas autoridades militares sublevadas.

La declaración de Lis Quibén ante el Juez Instructor de la Causa 142/36, sobre la detención de su compañero en el Congresos de Diputados, Ignacio Seoane, se produciría al día siguiente, el 4 de agosto, afirmando *que por la prensa de Vigo se enteró de la requisitoria publicada el día 3 del actual y como el dicente tenía confidencias de que el Diputado Ignacio Seoane Fernández se encontraba en el lugar de Dorna en casa del peón caminero de aquel lugar se personó en la Comandancia de Pontevedra solicitando permiso para proceder a su detención caso de confirmarse la confidencia dicha y una vez autorizado por dicha Autoridad se personó en el lugar dicho acompañado de cinco Milicianos y procedieron a rodear la casa del Caminero citado y el dicente llamó a la puerta y a una señora que le abrió le preguntó si estaba allí el procesado requerido por el Juez Militar de Vigo a lo que contestó dicha señora que efectivamente allí se encontraba y como el procesado nombrado oyese esta conversación salió a la puerta y se presentó y al decirle el dicente que quedaba detenido por estar reclamado del Juzgado Militar de Vigo, se entregó sin oponer resistencia alguna, siendo trasladado seguidamente por el declarante al puesto de la Guardia Civil de Pontevedra donde hizo entrega del detenido.*

El mismo día en que fue trasladado a Vigo el diputado socialista vigués, fue constituido en la cárcel viguesa el Juzgado Militar que lo procesaría. Ante el Juez Instructor Seoane afirmaría que *por el nombre no conoce a ningún individuo que se llame Florentino Vázquez Doval y que si conoce a los demás procesados excepto a Manuel Rey, (a) "El Villagarcía", que no distribuyó armas en la casa del pueblo ni en parte alguna; que no tiene conocimiento que se hayan distribuido en parte alguna; que desde el día ocho de Julio se ausentó de esta ciudad trasladándose a Dorna del Ayuntamiento de Cotovaz en donde permaneció hasta el momento en que fue detenido, que se encontraba en dicho lugar por prescripción facultativa según certificado que entrega*[12]*; que en todo ese tiempo no se movió de dicho lugar; que no se enteró de la requisitoria por que en dicho lugar hay malas comunicaciones, no habiendo ni prensa, ni medio alguno de enterarse de la requisitoria; que al estar efectuando la detención el señor Victor Lis, llegaron unos hermanos políticos del declarante, que habían llegado en un coche de línea con el fin de advertirle de la requisitoria que el Juzgado.*

Militar de Vigo había publicado referente a su persona; que si él hubiera sabido que en Vigo se le reclamaba ya se hubiese presentado voluntariamente como lo demuestra el hecho de que en cuanto se preguntó por él, no opuso resistencia alguna, ni tampoco se escondía en días anteriores; que el día veintitrés o veinticuatro del mes próximo pasado se enteró que había estado en el lugar de Dorna en donde se encontraba el detenido, el Diputado señor Lis que al enterarse de que estaba enfermo, no le molestó.

En consonancia con la exclusiva acusación del teniente de la Guardia Civil, *O Rabioso*, ya que en ningún momento del procedimiento procesal sería presentado para testimoniar Florentino Vázquez Doval como podremos comprobar, el diputado Ignacio Seoane sería encausado acusado de haber entregado armas de fuego a militantes y simpatizantes del Frente Popular en la Casa del Pueblo de la ciudad Olívica, durante los acontecimientos ocurridos en los días 19 y 20 de julio anterior. Con la sola acusación del teniente *O Rabioso*, haciendo referencia a una confesión de alguien que en momento alguno apareció en las instrucciones procesales, Ignacio Seoane sería imputado en la Causa 142/36 junto con Emilio Martínez Garrido, Waldo Gil Santostegui, Enrique Horacio Botana, Ramón González Brunet, Apolinar Torres López[13], Manuel Rey Gómez y Pastor Rodríguez Iglesias[14], además de Florentino Vázquez Doval, éste último, al parecer, en rebeldía.

Para su defensa, y para justificar que se encontraba ausente de la ciudad en aquellas fechas en las que se le acusaba de haber entregado armas a los obreros, Ignacio Seoane haría entrega al juez instructor del certificado médico firmado por el doctor José Ramón de Castro Rodríguez, fechado el día quince de junio anterior, y que hemos reflejado en la nota a pie de página número 12. El certificado médico justificaba de alguna manera el porqué del desplazamiento de Ignacio Seoane a Dorna –en la zona rural y a 57 kilómetros de O Vigo– producida el día 8 de julio, tirando por tierra la acusación del *Rabioso* –y del supuesto testigo detenido, que nunca compareció en la Causa– en cuanto a su presencia en la Casa del Pueblo durante los días previos a la salida de los militares a las calles de Vigo y la proclamación del Estado de Guerra[15].

Sin embargo, la valoración procesal del certificado por parte del Juez Instructor no sería lo suficientemente positiva, siguiendo por tanto el curso del procedimiento penal iniciado. El día 6 de agosto Seoane Fernández designaría abogado defensor en la persona del letrado Roberto González Pastoriza, abogado en ejercicio en la plaza de Vigo. Precisamente, en la misma fecha se produciría también el cambio del Juez Instructor de la Causa, recayendo la nueva responsabilidad en el capitán de Infantería retirado, Manuel Lage Becerra.

Dos días más tarde, el 8 de agosto se produciría otro cambio de Juez Instructor, pasando definitivamente la Causa al comandante retirado de Infantería, Francisco Arriaga Seoane.

Dos días después de su designación, el abogado defensor del diputado Seoane, Roberto González Pastoriza presentaría un escrito ante el Juez Instructor con fecha 8 de agosto de 1.936, recurriendo el procesamiento del socialista, fundándose principalmente en la ausencia de Seoane Fernández de la Casa del Pueblo viguesa, y por tanto en la imposibilidad de que hubiesen intervenido en el supuesto reparto de armas a los obreros y sindicalistas, ni en nada que guardase relación con la resistencia a las fuerzas sublevadas en las calles de Vigo, por permanecer ininterrumpidamente residiendo en Dornas, en la parroquia de San Jorge de Sacos, ayuntamiento de Cotovade, lugar en el que no existía radio –por carecer en aquel entonces de electricidad–, teléfono ni telégrafo. Siguiendo un paralelismo absoluto con otros procesamientos y causas militares de aquellos meses y años, el recurso interpuesto contra el auto del juez instructor sería desestimado por el Auditor de Guerra de la 8ª División, y en su consecuencia confirmando el procesamiento. Incoado todo el procedimiento penal con carácter de ordinario hasta la fecha, el 18 de agosto sería continuado por procedimiento sumarísimo, confirmando el Auditor de Guerra el 19 de agosto que se acusaría a todos los encausados, de rebelión militar, con la imputación de haber facilitado armas a los elementos marxistas y de ser los principales dirigentes de los sucesos revolucionarios de Vigo, además de acusarles también de reunión ilegal después de haber sido leído en la Porta do Sol la declaración del Estado de Guerra.

Durante todo el procedimiento penal ninguno de los testigos propuestos, tanto por parte del Juez Instructor como por parte del Fiscal, afirmaría que Ignacio Seoane hubiese frecuentado durante aquellos días la Casa del Pueblo o el Ayuntamiento vigués, extremos que al parecer poco importaban para la Causa abierta. El exclusivo testimonio del teniente de la Guardia Civil, *O Rabioso*, fue considerado suficientemente probatorio como para seguir el procedimiento inculpatorio y llegar así al Consejo de Guerra sumarísimo.

Tres días después, en la mañana del 22 de agosto, el Juez Militar Instructor daría lectura a los procesados de todas las declaraciones del sumario, documentos de prueba y escrito del Fiscal, dictamen de elevación a plenario, etcétera. Preguntados todos los procesados,

primero*: Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra*

causa incidental que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo,

Segundo: *Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones,*

Tercera: *Si se conforma con los cargos del escrito Fiscal, y*

Cuarta: *Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta,*

Ignacio Seoane contestaría a la primera que *tiene que alegar incompetencia de jurisdicción por acusársele de un delito que, de haber sido producido, tuvo lugar antes de la declaración del Estado de Guerra.*

A la segunda dijo *que tiene que añadir que se puede comprobar en la Inspección de Policía que desde el quince de Junio pasado, o mejor dicho desde el día de ocho de Julio último, estuvo ausente por enfermedad en Dornas, Ayuntamiento de Cotovad, para atender al restablecimiento de su salud, porque en frecuentes llamadas que hacían a dicha Inspección de Policía desde el Ministerio de Gobernación, para que asistiese a las votaciones en las Cortes de Madrid, siempre se le contestó desde dicha jefatura que el dicente estaba enfermo y ausente.*

A la tercera dijo *que no se conforma por no haber cometido el delito que se le imputa.*

Y a la cuarta, dijo *que no*.

Después de todos los trámites procesales, el mismo día de la lectura a los procesados que hemos señalado anteriormente, sin más demora y sin que fuese requerida de la Inspección de Policía la prueba que solicitaba el acusado, el 22 de agosto de 1.936 a las dieciséis horas se celebraría el Consejo de Guerra sumarísimo contra las autoridades republicanas viguesas, precisamente también el mismo día en que Ignacio Seoane y los demás procesados se verían obligados a designar otro defensor en la persona del primer teniente del Regimiento de Infantería de Mérida nº 35, Segundo Cobas Rivero, quizás una prueba más de la carencia de garantías jurídicas que aquellos procedimientos contenían para los acusados, además de otros serios defectos formales existentes que no viene al caso enumerar. Aquella decisión suponía, sin duda alguna, infringir el principio de igualdad procesal de dotar de las mismas armas a las partes en cuanto a que los dos a debatir en la vista oral, fiscal y defensor, dispusiesen de los mismos o parecidos conocimientos teórico-práctico legales como profesionales del derecho, además de la obediencia debida que el defensor tenía ante la autoridad establecida por la fuerza de las armas, como era la del tribunal juzgador, para en su caso argumentar cuestiones –por ejemplo, ¿quién en puridad jurídica eran los rebeldes o los traidores en aquel Consejo de Guerra?– para la defensa de sus patrocinados. Independientemente de estas consideraciones, y de las actuaciones defensoras de

los profesionales del derecho en los Consejos de Guerra ordinarios o sumarísimos que conocemos, que de poco o nada han servido a los acusados, ya que los tribunales tenían fijados unos objetivos sin duda alguna cumplidos sobradamente[16].

En su escrito de cargos presentado, el conocido Fiscal Hernán Martín-Barbadillo afirmaría, siguiendo la línea de todos sus demás escritos de cargos a los que hemos accedido, que *después de las elecciones a Diputados a Cortes de febrero último, en las que con amaños y falsedades obtuvo la coalición electoral llamada Frente Popular una mayoría que no respondía a la proporción de votos con que contaba el país, comenzó en la Nación una época de atropellos y abusos, que si al pronto pareció que se realizaban sin la aquiescencia del Gobierno, bien pronto pudo verse lo contrario por la actitud observada por éste en las Cortes, frente a los más ilustres parlamentarios de la oposición, y por el amparo que en la calle y en los campos ofreció a los autores de los atropellos y tropelías.*

Esta actitud del Gobierno de la Nación de practicar detenciones gubernativas de personas de distinta idea política; remover a otras de los cargos públicos que legalmente desempeñaban; destituir de los mandos militares a gran número de Jefes por el hecho de no pertenecer al Frente Popular y otros muchos abusos que no es de este momento detallar se unió a la conducta observada por el Gobierno en las Cortes, impidiendo a los Diputados que no le eran afectos el pleno ejercicio de sus funciones y llegando hasta permitir que fueran objeto de agresiones o aconsejándoles para evitarlas que no asistieran al Parlamento, culminando esa actitud en la amenaza dirigida, y desgraciadamente, ejecutada, en uno de los más ilustres representantes de la oposición parlamentaria, y también en la declaración solemne que hizo el Jefe del Gobierno de considerarse beligerante en las luchas que mantenía el llamado Frente Popular contra el partido llamado fascista, en el cual graciosamente se incluía a todo ciudadano que no pertenecía al Frente Popular.

A los ojos de la parte sana y sensata de la Nación y a juicio del Ejército, médula espinal de ella, la conducta del Gobierno representaba un abandono de sus funciones más elementales, y esto significaba que no obraba con la libertad de acción y ecuanimidad propias de los Gobiernos de los países civilizados, sino como mero instrumento de una parte, ni la mejor ni la más numerosa, de la Nación española: o sea en una palabra, que el Gobierno era prisionero del Frente Popular.

Este Frente Popular está constituido en su inmensa mayoría por elementos obreros afiliados al marxismo cuyo programa fundamental consiste en llegar por la violencia a la llamada dictadura del proletariado, fin no autorizado por la Constitución nacional y que consiste en arrancar del pecho de los españoles la veneración y el respeto a todas las ideas que desde hace siglos constituyen la esencia de su nacionalidad y además la base espiritual sobre la que se apoya la civilización europea.

Al estar definitivamente en pugna estos principios marxistas con el sentir de la mayoría de los españoles, y verse estos amenazados en sus creencias, en sus personas y en sus bienes por el Frente Popular que según noticias fidedignas procuraba armar a sus afiliados para dar la batalla final a los demás españoles, comprendieron estos la traición que con ellos se cometía, pues se usaban los resortes del Poder para destruir la Nación española, y decidieron antes de morir a mano armada cuando sus enemigos juzgasen oportuno, lanzarse con las armas en la mano contra un Gobierno y un partido político que los traicionaban como ciudadanos al no cumplir sus obligaciones gubernamentales, y que los traicionaban como españoles al pretender desfigurar y vulnerar las esencias de la Nación española.

Examinada brevemente la situación de España en los días que precedieron al alzamiento nacional pasa este Ministerio a recoger los cargos que esta causa resultan contra los procesados en ella.

En la ciudad de Vigo el Frente Popular que ejercía en realidad la autoridad según se demuestra en los documentos unidos al folio 126 y siguientes había preparado la resistencia contra el alzamiento nacional pues se habían recogido las armas de las armerías y se había autorizado a determinados ciudadanos a usarlas mientras a otros muchos se les registraban sus domicilios en busca de ellas o figuraban en determinadas listas que están a los folios 105 al 114 en las que por constar nombres de personas, incluso mujeres, y tener observaciones marginales hacen suponer con fundamento que se trataba de listas de personas que serían asesinadas al desarrollarse el movimiento revolucionario.

Consta también en autos que los procesados (...) e Ignacio Seoane Fernández repartieron armas en la Casa del Pueblo e hicieron la recomendación de que se usasen contra las fuerzas militares a quienes se las entregaban...

Los hechos expuestos constituyen un delito de lesa patria previsto y castigado especialmente en el número 6º del artículo 223 del Código de Justicia Militar, o sea el delito de traición de poner de modo malicioso entorpecimientos a las operaciones del Ejército o facilitar las del enemigo.

A las cuatro de la tarde del mismo día en que los procesados nombraran al nuevo defensor militar, y sin tiempo –literal ni material– para recorrer y recopilar los más de doscientos folios –escritos por las dos caras– de la Causa 142/36, se celebraría la audiencia del Consejo de Guerra sumarísimo de Oficiales Generales, en la Sala de Audiencia del Palacio de Justicia vigués, con la presidencia del conocido coronel de Ingenieros Enrique Canovas la Cruz y como vocales el coronel de Artillería Antonio Corsanegro y Walter-Horcasitas, los tenientes coroneles José Durán Salgado, Modesto Blanco Díaz, Adolfo Velayo Valenciaga y Luis Soto Rodríguez.

Como vocal suplente, Luis Ledo Godoy[17]; vocal ponente, el teniente auditor de División José Pérez

Villamil y Laperouse y como Fiscal, el muy conocido durante aquellos meses, teniente Auditor de primera clase, Hernán Martín-Barbadillo y Paúl. El defensor de todos los procesados, que no asistirían a la vista oral, fue el teniente de Infantería, Segundo Cobas Rivero.

Entre los testigos de la defensa, en el caso específico de Ignacio Seoane, como ya hemos señalado, acudió el doctor José Ramón de Castro, ratificándose totalmente en el contenido del certificado médico que obraba unido a autos, contestando también a varias preguntas realizadas por el Fiscal relacionadas con la enfermedad del diputado socialista, testimonio que, como veremos más adelante, es un claro ejemplo de los peligros a los que se exponían los testigos de las defensas por testificar a favor de los acusados en los Consejos de Guerra franquistas. Finalmente, el Fiscal leería el escrito de conclusiones provisionales que hemos ya reflejado, y cuya única prueba consistía en el atestado de la Guardia Civil y testimonio de *O Rabioso*, elevándolas a definitivas y terminando por pedir la pena de muerte para cada uno de los encartados, también para Ignacio Seoane, con la única excepción de Pastor Rodríguez Iglesias, para el que solicitaría la condena de cadena perpetua. Durante toda su intervención, el Fiscal Martín-Barbadillo incidiría en desnaturalizar las actuaciones de todos los acusados –actuaciones en todo caso anteriores a la lectura del Bando de Guerra de la Porta do Sol–, asociándola exclusivamente al delito de traición, y por ende, también al de rebelión o auxilio a la rebelión, para de alguna forma llegar al objetivo de justificar su solicitud de pena de muerte para los acusados.

Durante la vista, el defensor de los procesados intentaría tirar por tierra con más pena que gloria las argumentaciones del Fiscal Martín-Barbadillo, pero poco pudo hacer contra la engrasada maquinaria de la injusticia impuesta por la sublevación militar y la depuración física planificada por los promotores y directores de dicha sublevación. Finalizado el desigual debate entre fiscal y defensor, entrarían los procesados en la Sala acomodándose nerviosos en sus asientos, momento en el que Enrique Canovas de la Cruz interrogaría a cada uno de ellos si tenían algo que decir. En su turno, Ignacio Seoane Fernández se expresaría en el sentido de tratar de demostrar que desde el día ocho de julio último se encontraba enfermo en una aldea a cincuenta y siete kilómetros de Vigo, y que por lo tanto, mal podía haber acudido a la Casa del Pueblo en los días en que se dice se repartieron armas a los obreros vigueses.

La sentencia, fechada el mismo día de la celebración del Consejo de Guerra, tendría varios Resultandos. En uno de ellos se hace referencia al diputado socialista:

Que tanto el alcalde en el Ayuntamiento como los procesados, Ignacio Seoane, Enrique Heraclio Botana, Ramón González Brunet y Waldo Gil Santóstegui, repartieron armas en la Casa del Pueblo con orden de que las utilizaran contra las tropas, siendo todos ellos según informe de la Guardia Civil personas de gran relieve y a quienes se puede considerar como elementos dirigentes del Frente Popular.

En uno de los Considerandos se dice que los hechos realizados por todos los procesados coadyuvantes al movimiento general, por su ideología, por su finalidad no ya solo iban dirigidos contra la desmembración de la Patria hasta el punto de dejar a España sin personalidad jurídica Internacional, sino también eran directamente encaminados contra el único adversario que pudiera oponerse eficazmente a sus propósitos, el Ejército, base y fundamento de la unidad nacional en todos los pueblos civilizados.

Todos los procesados, con excepción de Pastor Rodríguez Iglesias, serían condenados a la última pena como autores de un delito consumado de traición, además de la responsabilidad civil subsidiaria de forma mancomunada y solidariamente de cinco millones de pesetas[18].

No existe duda alguna, en el caso de Ignacio Seoane, y con independencia de la ilegalidad o no de los tribunales formados por los rebeldes, además de sus conocidas carencias de garantías como órgano, no de la existencia de error judicial, sino de la existencia de una sentencia a todas luces dolosa. En nuestra opinión, en el proceso seguido a Seoane no existía motivo real de inculpación, no existen pruebas válidas, son todas acusaciones artificiales y la única fuente acusatoria, la declaración del teniente *O Rabioso*, jurídicamente a todas luces insuficiente para emitir una sentencia tan rigurosa y radical, acusación además anulada por la certificación y declaración del conocido doctor José Ramón de Castro. No recabar la prueba solicitada de la Inspección de Policía o del peón caminero propietario de la vivienda en la que fue detenido Seoane, u otras vecinos de la localidad de Dorna-Cotovade, y la incomparecencia de Doval en la Causa, dejan meridianamente claro el interés de los militares en declarar a todos culpables del delito que ellos mismos habían cometido.

Tanta prisa había en cumplir la sentencia, que ni siquiera el defensor se preocupó en presentar escrito alguno de recurso, aunque el presentarlo tampoco nada de esperanza podría llevar a

los reos. Los condenados a muerte de la Causa 142/36, además de Seoane Fernández serían Ramón González Brunet, Emilio Martínez Garrido, Waldo Gil Santóstegui, Enrique Heraclio Botana, Apolinar Torres López y Manuel Rey Gómez, cumpliéndose la sentencia a las cinco y treinta horas del día 27 de agosto de 1.936 junto a las tapias del cementerio de Pereiró, distante del Castillo del Castro unos tres kilómetros[19]. El piquete de fusilamiento estuvo constituido por un pelotón del Regimiento de Infantería Mérida número 35 y por otro de la Guardia Civil, al mando de un oficial del primer cuerpo. Según Pastor Rodríguez –el único encausado que logró salvarse de aquella terrible quema– fue el capitán Carreró[20] quien mandó el piquete acompañado del teniente de la Guardia Civil, Francisco González Rodríguez[21]. Se había producido una más de las muchas ejecuciones pseudojudiciales de aquellos días... No hay duda que la injusticia castrense había actuado con rapidez y *ejemplaridad*.

Para terminar, quisiéramos con esta exposición *censurar* a quienes insisten, aún hoy en día, en calificar los fusilamientos a consecuencia de condenas en Consejos de Guerra franquistas, en los que además no se establecía ningún grado de responsabilidad entre los numerosos acusados, como ejecuciones judiciales, además de resaltar la suerte de los fusilados por haber disfrutado del derecho de pasar por estos Consejos de Guerra y no ser *paseados*. En nuestra opinión, mantener estos argumentos, es ofrecerle a los juzgadores un soporte jurídico-legal que nunca ha existido. Los fusilamientos y los *paseos* disfrutaron de los mismos derechos: los de disponer las nuevas autoridades arbitrariamente de las vidas de quienes consideraban sus enemigos de clase o ideológicos.

Los componentes de la trama civil golpista en Pontevedra, Víctor Lis Quibén y sus correligionarios paramilitares, estuvieron radicalmente en desacuerdo con el apoyo prestado por el doctor José Ramón de Castro al diputado marxista, sospechando que el certificado hubiese sido emitido a requerimiento de familiares o amigos con posterioridad a los incidentes que se juzgaban, para favorecer al Ignacio Seoane y darle así un salvoconducto. Por tal motivo, *O Rabioso* y los milicianos falangistas quisieron imponerle un escarmiento como ejemplo general para que no volviese a suceder nunca más aquella defensa de quienes estaban de antemano sentenciados por su ideología de izquierdas o republicana. Desde luego, y a pesar de justificar rotundamente su no presencia en la ciudad durante aquellos aciagos días, Ignacio Seoane Fernández, como ya hemos señalado, sería fusilado por los militares a las cinco horas treinta minutos del día 27 de agosto junto a las tapias del cementerio de Pereiró. Pocas horas más tarde, a las veintitrés horas del mismo día 27 de agosto, José Ramón de Castro[22]

sería detenido en su propio domicilio por miembros de la Guardia Civil, acompañados por varios milicianos falangistas, incautándosele una escopeta de caza que por su actividad benefactora le habían obsequiado varios vecinos de la ciudad. Ingresado posteriormente en la prisión viguesa, sería amenazado de pasearlo en diversas ocasiones durante su estancia, siendo extorsionado por el inspector de Prisiones Fernando Lago Búa en connivencia con el médico agregado de la cárcel Francisco Bustelo Bustelo, un episodio que aún no está debidamente esclarecido en la bibliografía hasta ahora existente. Pero este triste capítulo de los "paseos" de personajes que testificaron a favor de los acusados, necesitaría distinto tratamiento.

Notas

[1]Ignacio Seoane Fernández nació en 1.905 en Rivadavia-Ourense y su profesión era la de panadero, estaba casado y su domicilio en 1.936 estaba en la calle Doctor Cadaval, 30 de la ciudad Olívica.

[2]*O Rabioso*, aunque durante aquellos días del levantamiento estaba en Vigo, a la sazón era teniente destinado en la Comandancia de la Guardia Civil de Jaén, y en comisión de servicio en Vigo a raíz del levantamiento militar. Existe un sospechoso paralelismo con lo acaecido con el teniente de la Demarcación de Corcubión, Rodrigo Santos Otero, el acusador del diputado por Unión Republicana Pepe Miñones. Tanto el uno –O Rabioso– como el otro –Santos Otero– habían sido trasladados forzosos a Jaén después de haber sido denunciados por las autoridades republicanas por su extremado derechismo, su apoyo a las fuerzas políticas conservadoras durante las elecciones, la brutalidad en las actuaciones represoras del primero y su manifiesta oposición a las libertades establecidas por la República de ambos. Implicados desde el primer momento en la conjura de la sublevación franquista, con anterioridad al levantamiento acudieron a Galicia, dirigiendo sus pasos a sus anteriores destinos para ayudar a los militares en la sublevación. Y una vez controlada toda la región, los dos tenientes cobrarían presuntas viejas cuentas pendientes con aquellos que entendían ellos habían sido protagonistas en la denuncia de su traslado. En el caso del teniente Rodrigo Santos sería la muerte por fusilamiento del diputado por Unión Republicana, Pepe Miñones, quedando este hecho como símbolo de su vesania. Del *Rabioso* quedaron algunos símbolos más. Actualmente, aún *O Rabioso disfruta* en Vigo de una muy justa fama de haber sido uno de los más represores de la época, tanto como inductor como es el caso de su actuación en la Causa seguida a las autoridades republicanas viguesas, como de ejecutor material de inocentes en otra clase de actuaciones inconfesables.

[3]Florentino Vázquez Doval nació en Esgos-Ourense en 1.911 y trabajaba como carbonero en Vigo, de estado soltero. Estaba domiciliado en 1.936 en la calle del Placer, número 3.

[4]Manuel Rey Gómez, (a) *El Villagarcía* nació en Guillán-Cambados en 1904, soltero y de profesión marinero, estaba domiciliado en 1.936 en Vigo. Con anterioridad a este último año había sido procesado en cuatro ocasiones: en 1.930 por el delito de resistencia, condenado a cuatro meses de prisión y costas, indultado el 14 de Abril

de 1.931 con motivo de la proclamación de la II República; en 1.931 por el delito de resistencia, condenado a cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de 250 pesetas, indultado la cuarta parte de la pena impuesta; otra vez en 1.931 por el delito de tentativa de robo, condenado a doscientas pesetas de multa y en 1.932 por el delito de hurto y atentado, condenado a dos meses y un día de arresto mayor y a tres meses de arresto mayor por insultos a agentes de la autoridad y a seis meses de arresto mayor y multa de 125 pesetas por el delito de resistencia a Agentes de la Autoridad.

[5]Antonio Desiderio Bilbatúa Zubeldía nació en Sarriá-Lugo el día 23 de mayo de 1.894, residía en 1.936 en Vigo, desempeñando la jefatura del Negociado de Telégrafos y estaba casado. Era Vicepresidente de la Agrupación Socialista viguesa y diputado nacional por la provincia de Pontevedra. Aunque en principio encausado con las autoridades republicanas viguesas, sería posteriormente separado de la Causa 142/36, aunque el final sería el mismo que el de sus anteriores compañeros: también fusilado.

[6]Enrique Heraclio Botana, el Pablo Iglesias gallego, nació en Pontevedra en 1.875 y residía en 1.936 en Teis-Vigo, impresor, casado, exdiputado a Cortes Constituyentes, concejal y antiguo presidente de la Agrupación Socialista viguesa.

[7]Waldo –Ubaldo– Gil Santostegui nació el 9 de junio de 1.879 en Vigo, médico, casado, concejal por el PSOE.

[8]Ramón González Brunet era secretario del Sindicato de empleados y obreros municipales, de Vigo, además de secretario de la Comisión Ejecutiva de la Federación Local de Trabajadores, concejal socialista.

[9]Emilio Martínez Garrido nació el 17 de diciembre de 1.885 en Vigo, en donde también residía, ciudad de la que era alcalde en julio de 1.936. Estaba casado con Josefa Ronda Fernández y desempeñando la profesión de industrial.

[10]Con relación a esta genérica acusación, la declaración del "Villagarcía" ante el juez de la Causa 142/36, una vez detenido por las nuevas autoridades franquistas, fue la siguiente: *Que no pertenece a sociedad ninguna ni tiene ideas políticas; que no hizo fuego a las fuerzas del ejército puesto que no tiene ni ha tenido nunca arma alguna de fuego; que no conoce a Florentino Vázquez Doval y que no sabe por que éste esté detenido; que en la casa del pueblo no le entregaron arma alguna puesto que no es afiliado ni va por allí.*

[11]Víctor Lis Quibén, diputado de la CEDA, jefe de los Caballeros Guardias Cívicos de Pontevedra, y famoso dirigente represor en los paseos habidos en aquella provincia.

[12]El texto del certificado médico expedido por el Dr. José Ramón de Castro, de Vigo, es el siguiente: *Según resulta del reconocimiento de D. Ignacio Seoane, verificado por mí en su casa particular el día de hoy, se halla afecto de una Psicosis depresiva grave que de no ponérsele coto inmediatamente conducirá a un estado de alineación mental, la cual reclama el aislamiento absoluto de toda actividad intelectual y física, así como su inmediato paso para una localidad de ambiente tranquilo libre de toda agitación de trabajo. De momento disponemos la cura mixta con Tonofosfán fuerte y Gefalasa con Oneiral. Si no fuera bastante pasará a la aplicación de las inyecciones de Porfydina en estas condiciones: Empezar por c.c. dando a continuación y cada segundo día el contenido*

de una ampolla de 1.c.c. En total se aplicarán 10 inyecciones. Después de 8 días de reposo, poner un c.c. para continuar con 2 c.c. Estas inyecciones serán intramusculares en la nalga. Una vez concluido este plan será de nuevo visto por mí el Sr. Seoane para disponer lo que a dicha altura fuese oportuno. Vigo, Quince de Junio de 1.936. Firmado: J. Ramón de Castro. Rubricado.

[13]Apolinar Torres López, profesor de la Graduada del centro de Vigo y antiguo vicesecretario y después presidente de la Agrupación Socialista viguesa.

[14]Pastor Rodríguez Iglesias, nació sobre 1.900, comerciante e industrial vigués, afiliado al PSOE, por su amistad acompañó al alcalde en su encierro en el ayuntamiento hasta la llegada de los militares sublevados.

[15]Aparte del certificado reproducido literalmente en la nota citada, el médico José Ramón de Castro acudiría también como testigo de la defensa a la sesión del consejo de guerra sumarísimo celebrado contra el alcalde de la ciudad Manuel Martínez Garrido y otros más, entre los que sé también estaba, como ya hemos reflejado, Ignacio Seoane Fernández, consejo de guerra celebrado en Vigo el día 22 de agosto de 1.936, ratificándose el médico íntegramente ante el tribunal en la veracidad del contenido del certificado unido a autos y aportado por el acusado, ampliando la información sobre la enfermedad padecida por el diputado socialista.

[16]No conocemos el motivo por el que, el mismo día de celebrar el Consejo de Guerra, se produjo el cambio de defensor de Ignacio Seoane. Durante todo el mes de agosto –y aún en el mes de noviembre de 1.936– actuaron como defensores abogados en ejercicio. Y aunque los ejemplos son numerosos, citamos solamente los celebrados contra las autoridades republicanas coruñesas –el 26 de agosto–, y de Santiago de Compostela –el 19 de noviembre–, con los reconocidos en aquel entonces letrados Manuel Casas Fernández, Manuel María González López y José Reino Caamaño. La versión dada por el procesado Pastor Rodríguez en el libro de Antonio Giraldez Lomba, 1939 *La guerra ha terminado. Hace sesenta años, en Vigo, sobre este aspecto, es la siguiente: ...Nos reunieron en el juzgado militar, en la cárcel, a las cuatro de la tarde de aquel día (el 21 de agosto de 1.936, la víspera del Consejo de Guerra). Nosotros, por la sala, pendientes de lo que decía la acusación: "Nombren de esta lista de militares un defensor". Cada uno ya tenía su defensor y el mío era Paz Andrade y el del alcalde era Pastoriza, pero dijeron: "Hay que nombrar un militar". Entonces, un soldado ayudante del juez militar, amigo mío, le dio la vuelta a un grupo de papeles que tenía entre el juez y él, lo corrió un poco y lo puso a mi vista y vi un telegrama que venía de Burgos dando órdenes a Felipe Sánchez: "De acuerdo con las fuerzas que el comandante de la plaza ordene, lugar y hora, serán pasados por las armas los diez procesados". Esto, a las seis de la tarde, y al día siguiente, a las once de la mañana aún se celebraba el Consejo de Guerra.* (Existe cierta discrepancia en fechas y horas con lo que figura en la Causa con la versión dada por Pastor Rodríguez al autor del libro citado. La enorme distancia en años y acontecimientos pudiera llevar a Pastor Rodríguez a cierto error).
Aunque no conocemos el motivo del cambio de defensor casi en el último segundo, aclarar que el Decreto –el 55– que obligaba a designar defensores militares se produjo el día 1 de noviembre de 1.936 y por tanto legalmente –legalidad que en momento alguno existió dentro de aquella constante ilegalidad– no podría habérsele obligado al cambio, el 22 de agosto de 1.936, a los acusados. *Dicha disposición –dice Alcalá-Zamora y Castilla– ...constituye el más grave golpe que se pueda asestar al derecho de defensa del inculpado, sobre todo cuando se combinan la pasión de una guerra civil como la española y la ausencia de garantías del decreto número 55. (Alcalá-Zamora y Castilla, N.: "La Justicia penal de guerra civil", pp. 286-287).*

[17]Alcalá Zamora y Castillo, N.: "Justicia penal de guerra civil", p. 256: *Para que la Justicia penal de guerra civil diese resultados –empleemos un eufemismo– ejemplares perseguidos por cada grupo, habría que colocarla en manos seguras. Lo más importante no era el procedimiento, sino el Tribunal encargado de manejarlo. Cada bando tenía necesidad de jueces absolutamente adictos, capaces de llegar a la prevaricación inclusive, si ésta resultaba indispensable a las exigencias de la respectiva causa. (...) gente (...) sin escrúpulos jurídicos. Y como han sido el "pueblo" –en el sentido revolucionario de la palabra– y el "Ejército" quienes han desempeñado los papeles de protagonistas en la gran tragedia española, ello explica que sean los tribunales (...) militares quienes hayan absorbido la jurisdicción penal. (...) una mayoría de jueces legos la que en definitiva decide la suerte de los acusados.* Los Tribunales militares fueron creados para imponer penas excesivamente severas, con frecuencia la pena de muerte como pena única, más que sobre los delitos políticos, sobre los contrarios ideológicos y partidarios de la República.

[18]Responsables, por acción u omisión, de daños y perjuicios de toda índole ocasionados directa o como consecuencia de oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

[19]Pastor Rodríguez, en el libro Antonio Giraldez Lomba, 1939. *La guerra ha terminado... Hace sesenta años, en Vigo, relata que a las dos y media de la madrugada de aquel día me fue a buscar un alférez; querían despedirse de mí; yo ya estaba acostado, sin dormir, me puse unos pantalones y unas zapatillas y bajé con él. En el pasillo se agarraron a unas barras y venga: "¡Viva la República! ¡Viva el partido Socialista Obrero Español!" Viva esto, viva lo otro. No todos, porque el alcalde no dijo ni una palabra. Bilbatúa fue el que más gritó"* También, en este caso, los recuerdos de Pastor Rodríguez le juegan una mala pasada. Bilbatúa había sido separado de su causa y no fue fusilado junto con Martínez Garrido y demás compañeros.

[20]El capitán Carreró fallecería exactamente un mes después del fusilamiento de las autoridades republicanas viguesas, el 27 de septiembre de 1.936 en el frente asturiano.

[21]Antonio Giraldez Lomba. "1939. La guerra ha terminado... Hace sesenta años, en Vigo", pp. 332.

[22]José Ramón de Castro Rodríguez, igual que el periodista Manuel Lustres Rivas y Martín Echegaray Olañeta, Ramón García Núñez y Isaac González, todos ellos paseados o fusilados, estuvo afiliado a la Logia masónica viguesa Vicus.